

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	N.º 437
Radicado:	050013110004 2021 00641 00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante:	LAURA RODRÍGUEZ GIL.
Demandado:	RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, la abogada ANA PATRICIA VÉLEZ PATIÑO, en representación de la parte demandante presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda.

Establece el Art. 92 del C.G.P. que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”
(Negrita por el Despacho)

Así las cosas, toda vez que el profesional en derecho cuenta con la facultad de solicitar el retiro de la demanda y dentro del trámite no se había notificado al demandado y no se había decretado embargo solicitado, es procedente acceder a la petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LAURA RODRÍGUEZ GIL, en contra de RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ